



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 105 -2021-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 09 JUN. 2021

VISTOS:

La Orden de Compra Guía de Internamiento Nro. 0000041 de fecha 29 de enero del 2021; Constancia de Notificación corriente a fojas 02; Informe Nro. 005/2021-GRAP/GRI/SOBRAS-13/PP/VFCL; Informe Nro. 306-2021-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01; Informe Nro. 705-2021-GRAP/07.04; y demás antecedentes del expediente administrativo y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art, 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, en el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada Nro. 15-2020-GRAP-1, para la adquisición de estructura metálica para fachada de entrada de campo deportivo, incluye detalle de letrero de metal, pintado e instalación; para el proyecto Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo, para el desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay Región Apurímac; el órgano encargado de las contrataciones de la entidad, otorgó la buen pro al postor CONSORCIO OLIVO; integrado por Soter Inversiones EIRL y Empresa JRW Arquitectos e Ingenieros S.A.; estableciéndose la relación contractual a través de la Orden de Compra Nro. 41-2021, por el monto de S/. 40,500.00.

Que, e, mérito a la cláusula décimo primera del Contrato de Consorcio, el consorciado Soter Inversiones EIRL, es el que asume la compensación por la entrega de los bienes, en virtud del cual la Orden de Compra y Guía de Internamiento Nro. 0000041-2021 de fecha 29 de enero del 2021; es emitido a dicho nombre; el mismo que le fuera notificado al correo empresajrw@gmail.com en fecha 01 de febrero del 2021, a horas 10.05 de la mañana, conforme consta del pantallazo que obra a fojas 02.

Que, conforme a las condiciones contractuales contenida en la Orden de Compra y Guía de Internamiento Nro. 0000041-2021 de fecha 29 de enero del 2021; el plazo para la entrega era de 20 (veinte) días calendario; que, el referido plazo debe computarse desde la fecha de notificación con la Orden de Compra y Guía de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Internamiento; y ello ocurrió en fecha 01 de febrero del 2021, conforme a la constancia que aparece a fojas 02 del expediente.

Que, por Informe Nro. 005/2021-GRAP/GRI/SOBRAS-13/PP/VFCL; de fecha 22 de febrero del 2021, el profesional de planta de la Sub Gerencia de Obras; hace constar que la empresa SOTER INVERSIONES EIRL, no ha cumplido con la obligación contenida en la Orden de Compra y Guía de Internamiento Nro. 000041-2021; situación de incumplimiento que es ratificada por Informe Nro. 306-2021-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01.

Que, por Informe Nro. 705-2021-GRAP/07.04 de fecha 19 de mayo del 2021, la Directora de la Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes; emite Informe Técnico que sustenta la Resolución de la Orden de Compra Nro. 41-2021; basándose en la casual de acumulación del máximo de penalidad, debido al incumplimiento en la entrega de los bienes; por parte del Consorcio Olivo.

Que, el Artículo 165.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que no es necesario efectuar requerimiento previo cuando la resolución del contrato se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora o por otras penalidades; en cuyo caso basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Que, el Inc. 166.1 del Artículo 166 del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; establece que cuando la entidad es perjudicada, esta ejecuta las garantías que el contratista hubiera otorgado sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños irrogados; y como es de advertir la entidad ha sido perjudicada en el cumplimiento de sus metas, debido a la no entrega de los bienes a que estuvo obligado el Consorcio Olivo en mérito al otorgamiento de la buena Pro, y que se halla contenida en la Orden de Compra y Guía de Internamiento Nro. 000041-2021 de fecha 29 de enero del 2021; por lo que corresponde la ejecución de las garantías así como una indemnización por mayores daños irrogados que debe establecer i cuantificar el área usuraria.

Que, de los informes analizados; se tiene que, se halla debidamente acreditado el incumplimiento en la entrega a que estaba obligado el Consorcio Olivo, conforme a las condiciones y plazos establecidos en la Orden de Compra y Guía de Internamiento Nro. 000041-2021; y habiendo transcurrido el plazo suficiente para acumular el máximo de penalidad por mora por incumplimiento de su obligación, es que resulta procedente resolver el contrato conforme a Ley.

Que, por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 095-2019-GR.APURIMAC/GR se delegó facultades en la Dirección Regional de Administración para resolver contratos derivados de los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada, así lo prevé el literal d) del numeral 2 del Artículo 5 de la mencionada resolución Ejecutiva; con las visaciones correspondientes;





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



SE RESUELVE:

105

ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER en forma total la Orden de Compra y Guía de Internamiento Nro. 0000041-2021 de fecha 29 de enero del 2021, emitido a favor del CONSORCIO OLIVO integrado por las empresas Soter Inversiones EIRL y, JRW Arquitectos e Ingenieros S.A.; para la adquisición de estructura metálica para fachada de entrada de campo deportivo (incluye detalle de letrero de metal, pintado e instalación), para el proyecto Mejoramiento del Complejo Deportivo el Olivo para el Desarrollo de las Actividades Deportivas en el Distrito de Abancay, Provincia de Abancay, Región Apurímac, por la causal de acumulación máxima de penalidad por mora, prevista en acápite b) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR; a la Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente resolución en el SEACE.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución por conducto notarial, al Consorcio Olivo; integrado por las empresas Soter Inversiones EIRL y, JRW Arquitectos e Ingenieros S.A.; en el domicilio establecido en el contrato de Consorcio.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, que la instancia competente implemente las acciones necesarias a fin de que la infracción incurrida por el Consorcio Olivo integrado por las empresas Soter Inversiones EIRL y, JRW Arquitectos e Ingenieros S.A.; sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, la determinación y ejecución de las penalidades a que hubiera lugar, en coordinación con el área Usuraria y la Oficina de Abastecimientos, Patrimonio y Margesí de Bienes.

ARTICULO SEXTO.- SE REMITA, copia de la presente resolución y actuados, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional para que en coordinación con el área Usuaría, determinen los mayores daños y perjuicios irrogados, con ocasión del incumplimiento contractual del Consorcio Olivo; integrado por las empresas Soter Inversiones EIRL y, JRW Arquitectos e Ingenieros S.A.; y proceda a instar las acciones conciliatorias y/o arbitrales que prevé la Ley y Reglamento de Contratación del Estado.

ARTICULO SEPTIMO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

